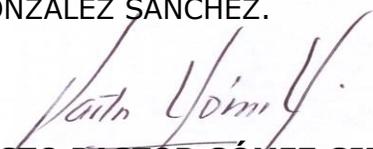


CONSTANCIA: Junio 27 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de oficio de la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, frente al auto No. 1049 de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la citada en contra del señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 708
Radicado No. 2022-00397

Se encuentra a Despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra del señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para resolver el recurso de reposición formulado por el mandatario de oficio del extremo activo frente al auto No. 1049 de fecha 04 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda y se resolvió lo siguiente:

*“... **CUARTO:** DECRETAR la práctica de la prueba de ADN a los señores MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prueba que se practicará a costa de la parte demandante.*

(...).”

EL RECURSO

Depreca la parte inconforme que se revoque lo decidido en auto No. 1049 de fecha 04 de noviembre de 2022, específicamente en lo respectivo a que la parte demandante debía asumir el costo de la prueba de ADN.

Los motivos expuestos por el recurrente para lo solicitado, son los siguientes:

*“**Primera.** A través de providencia número 1556 fechada del 16 de septiembre del corriente año y proferida dentro del proceso de la referencia, fui designado como apoderado judicial de la señora María Alejandra González López.*

***Segunda.** El día 26 de septiembre de 2022, a través de memorial dirigido a este Honorable Despacho, manifesté la aceptación como apoderado de oficio de la señora María Alejandra González Sánchez.*

(...).”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición se interpuso en el plazo establecido en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, en el término de notificación y ejecutoria del auto atacado, cumpliendo de esta manera con las exigencias consagradas en dicha norma, por lo tanto, el mismo habrá de resolverse.

Previo a adentrarnos en el estudio de la inconformidad planteada por el representante de oficio de la parte demandante, resulta propio citar el contenido del inciso 1 del canon 154 de la codificación procesal civil, que al tenor establece:

"Artículo 154. Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

Analizado lo expuesto por la parte inconforme al momento de sustentar el recurso de reposición, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 154 del Código General del Proceso, resulta pertinente acceder a los solicitado por la parte actora.

En consecuencia, se revocará parcialmente el ordinal **CUARTO** del proveído No. 1049 de fecha 04 de noviembre de 2022, suprimiendo de este la expresión: **"prueba que se practicará a costa de la parte demandante"**, por lo que, el aludido ordinal quedará así:

"CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN a los señores MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

De otro lado, revisados los memoriales arrimados al expediente los días 28 de noviembre de 2022 y 25 de mayo de 2023, mediante los cuales, se surtió la gestión para la notificación al llamado por pasiva en este proceso, es menester indicar que, no encuentra el despacho el yerro en que incurrió el demandante al momento de notificar el auto admisorio de la demanda al señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por medio de la misiva enviada con guía No. 076000424380, la cual fue entregada el día 12 de noviembre de 2022, razón por la cual, considera esta instancia judicial que el demandado se encuentra debidamente notificado y no existe fundamento para ordenar la notificación por aviso deprecada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda ha vencido, se ordenará la realización de la prueba de ADN a la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y al señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, el que será efectuado, como se indicó en precedencia, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Caldas.

Para el efecto, se dispondrá oficiar a la referida entidad, con el fin de que se sirvan fijar fecha y hora para la toma de muestras y la consecuente realización del referido experticio médico.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 1049 de fecha 04 de noviembre de 2022, recurrido por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ en contra del señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: REVOCAR parcialmente el ordinal **CUARTO** del proveído No. 1049 de fecha 04 de noviembre de 2022, suprimiendo de este la expresión: "**prueba que se practicará a costa de la parte demandante**", quedando entonces el aludido ordinal, así:

"CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN a los señores MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

TERCERO: ORDENAR la realización de la prueba de ADN a la señora MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ y al señor JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, el que será efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Caldas.

Parágrafo: Se dispone oficiar a la referida entidad, con el fin de que se sirvan fijar fecha y hora para la toma de muestras y la consecuente realización del referido experticio médico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21acca0ba767d763a99017b8ae52e05cfe8e1b509679bc866e86ec63847f052e**

Documento generado en 09/08/2023 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>